



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2022/MDPN

Punta Negra, 27 de octubre de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

## VISTOS:

En sesión Ordinaria de Consejo de la fecha, el Informe N°062-2022-GDS/MDPN, el Informe N°074-2022-GFC/MDPN, el Informe N°240-2022-GAJ/MDPN, el Informe N°223-2022-SGPPR-GAF/MDPN, el Proveído N°539-2022-GM/MDPN.

## CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo de la economía local, y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, los numerales 3 y 8 de artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y además asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27596, regula el régimen jurídico de canes, establece que las Municipalidades Distritales son competentes para llevar el registro de canes, donde se deberá especificar las características físicas que permita la identificación del can, la identificación del propietario o poseedor, según corresponda, su domicilio, los antecedentes veterinarios, su condición de potencialmente peligrosos y los antecedentes de incidentes de agresión en que haya participado. Además, otorgar licencia respectiva la misma que se concede al acreditar que el can se encuentra debidamente vacunado. También pueden supervisar el establecimiento de las medidas de seguridad necesarias para albergar a canes considerados peligrosos. Asimismo, exigir el cumplimiento de las disposiciones e imponer las sanciones que se establezcan en la ley mencionada.

Que, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante el Informe N°062-2022-GDS/MDPN de fecha 27 de junio, recomienda y propone la ordenanza en el marco de la Ley 27596- Ley que tiene por finalidad establecer el régimen jurídico que regulara la crianza, adiestramiento, comercialización, tenencia y transferencia de canes, especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos, dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas, para el beneficio ante la convivencia, tenencia y registro de animales domésticos como canino y felino en el distrito de Punta Negra.

Que, la Gerencia de Fiscalización y Control mediante el Informe N°074-2022-GFC/MDPN, opina a favor de la Ordenanza que promueve la convivencia amigable con los animales domésticos y promueve la tenencia responsable en el Distrito de Punta Negra.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N°240-2022-GAJ/MDPN, emite su opinión legal declarando VIABLE el proyecto de Ordenanza Municipal.



Que, la Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización mediante el Informe N° 223-2022-SGPPR-GAF/MDPN emite su opinión que es viable Ordenanza que promueve la convivencia amigable con los animales domésticos y promueve la tenencia responsable en el Distrito de Punta Negra, encontrándose arreglada a las normas invocadas como parte de una política de gobierno en favor del respeto y protección que merecen los animales.

Que, es de conocimiento público los incidentes producidos por canes, especialmente los considerados potencialmente peligrosos. Así también, la venta informal, pérdida, robo o muerte de canes y la existencia de enfermedades o trastornos, lo que hace necesario regular la normatividad que permita el ordenamiento de la posesión de canes en el Distrito de Punta Negra; a fin que la Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Fiscalización y Control de la Municipalidad de Punta Negra, cuenten con las herramientas necesarias para tal fin.

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal de conformidad con el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprueba por MAYORIA lo siguiente:

**“ORDENANZA QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA AMIGABLE CON LOS ANIMALES DOMESTICOS Y PROMUEVE LA TENENCIA RESPONSABLE EN EL DISTRITO DE PUNTA NEGRA.”**

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTICULO PRIMERO. – OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente ordenanza, regula el registro, la tenencia, reproducción, comercialización y protección de Animales de Compañía (conformada por canes y felinos) en todas las zonas del distrito de Punta Negra, con el objetivo de resguardar la salud pública, la seguridad y la tranquilidad de los vecinos del distrito, así como preservar el medio ambiente, contribuir a la limpieza y orden de espacios comunes y salvaguardar la integridad de los animales que son materia de la presente ordenanza, que se encuentren bajo resguardo de su propietario o en su defecto, en estado de abandono.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, rige a los propietarios, responsables directos o indirectos del can/felino y toda persona que cometa algún acto de desmedro de la integridad de los canes y/o felinos con propietarios y en estado de abandono o calle.

### ARTÍCULO SEGUNDO. – DEFINICIONES.

1. **Can callejero:** Aquel can que no tiene propietario, que vive errante a la intemperie y no cuenta con los cuidados para su sobrevivencia
2. **Can con propietarios:** Quien explícitamente posee un cuidador que lo provee de lo necesario para su mantenimiento, tal como vivienda, alimento, agua, cuidado de su salud y esparcimiento.
3. **Propietario de un animal de compañía:** Persona natural con capacidad jurídica que asume la tenencia de canes y/o felinos, con derechos y deberes establecidos en esta ordenanza.
4. **Zoonosis:** Enfermedades transmisibles entre animales y hombres.
5. **Animales de compañía:** Especies comprendidas por canes y felinos, que son criadas por las personas y conviven entre ellas.
6. **Maltrato animal:** Es un delito definido como el comportamiento irracional, deliberado o accidental de una persona hacia un animal, que causa sufrimiento innecesario, daño físico y psicológico, estrés o la muerte.
7. **Canes potencialmente peligrosos:** Según Resolución Ministerial N°1776-2002-SA/DM del Ministerio de Salud se encuentran en esta categoría las razas caninas, híbridos o cruce de Pit Bull Terrier, Dogo argentino, Fila brasilero, Tosa japonesa, Bul Mastiff, Dóberman, Rottweiler y aquellos perros que al margen de su raza, presenten adiestramiento por incrementar su agresividad en peleas, tengan antecedentes de ataque a personas o tengan cruces con otras razas que no puedan asegurar la adaptación o sociabilidad por su temperamento o carácter.
8. **Identificación y registro del can/felino:** Información registrada en el Centro de Control de Población Canina y Felina, para identificar, controlar y promover acciones oportunas, saludables y basadas en

el respeto a la vida. Esta información es brindada por los propietarios, encargados o apoderados de los canes/felinos (inicialmente se realizará un censo total puerta a puerta y se registrará gratuitamente en la misma actividad). En el caso de los canes callejeros, la Gerencia de Desarrollo Social se encargará de hacer el registro correspondiente mediante otro tipo de censo con una metodología diferente.

9. **Licencia municipal de canes potencialmente peligrosos:** Es una licencia que permite al propietario, poseer, criar y circular con el can, cumplimiento las exigencias de seguridad. Además, deberá certificar su aptitud psicológica por un colegio en la materia. Es menester aclarar, que, para tramitar este documento, primero se debe identificar y registrar al can en la municipalidad.

## TITULO II TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

### ARTÍCULO TERCERO. – DERECHOS Y DEBERES EN RELACION DE TENENCIA RESPONSABLE:

1. Los canes y/o felinos tienen derecho a que su propietario y cualquier persona que mantenga contacto con ellos, proteja su vida, integridad física, salud y alimentación. Además de tener la posibilidad de vivir y desarrollarse en un ambiente adecuado, sin sufrimiento y en armonía con la sociedad.
2. Toda persona que tenga un animal de compañía, está en la obligación de brindarle condiciones de salubridad y comodidad, las que a su vez impedirán que se genere riesgos para la salud humana y animal, además de alimentación suficiente y adecuada a los requerimientos biológicos de cada especie, protección del dolor, sufrimiento, ansiedad, heridas, enfermedades y atención médico veterinario especializada de ser necesario.

### ARTÍCULO CUARTO. - OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

1. Inscribir a sus animales de compañía en el Centro de Control de Población canina y felina, a partir de dos meses de edad.
2. Actualizar anualmente los datos de vacunación (de contar con una cartilla de vacunación de una veterinaria particular) en el Centro de Población canina y/o asistir a las Campañas de vacunación promovidas por la municipalidad de Punta Negra y el Ministerio de Salud por intermedio del Centro de Salud de Punta Negra (Van Can antirrábicas).
3. Pasear al can y/o felino con una identificación (collar y placa), correa, arnés y bolsas para el recojo de excretas, según corresponda el caso.
4. Recoger las excretas del can/felino con una bolsa y depositarlas en los tachos de basura o lugares establecidos por la municipalidad.
5. Prever medidas para no perjudicar ni incomodar a los vecinos por mala higiene, malos olores, plagas o ruidos molestos ocasionados por el animal de compañía.
6. Si el can y/o felino agrediera o atacara a una persona, el propietario debe socorrer a la víctima y hacerse cargo de los gastos generados por atención médica, curación, cirugía o tratamiento. El abandono de la víctima por parte del propietario o responsable del can, constituye delito, conforme a lo dispuesto en el Libro II, título I, Capítulo IV del Código Penal.
7. En la vía pública, el propietario de canes potencialmente peligrosos debe asegurarse que lleven todos los implementos de seguridad como bozal acorde a las características fenotípicas de su cabeza, correa y arnés, además de su collar y placa identificadora. Asimismo, solo deben desplazarse con personas con capacidad física y mental para ejercer control adecuado sobre el can.

## ARTÍCULO QUINTO. – PROHIBICIONES Y CONTROL SANITARIO.

1. No dejar al can y/o felino en la calle sin supervisión.
2. Abandonar al can y/o felino en mal estado de salud, enfermo o muerto, constituye una forma de maltrato animal y atentando contra la salud pública, viene sujeto a sanción administrativa municipal e intervención de la Policía Nacional del Perú.
3. Las peleas de canes y/o felinos, sea mediante la organización, promoción, difusión y participación de la misma.
4. Adiestramiento con el fin de acrecentar la agresividad del can y/o felino y prepararlo para las peleas.
5. Valerse del can y/o felino como medio para delinquir, infligir violencia o agresión.
6. Queda terminalmente prohibido provocar, promover y participar de cualquier acto de crueldad y maltrato físico/psicológico en los animales de compañía.
7. Las amputaciones quirúrgicas consideradas innecesarias o que puedan impedir la capacidad de expresión, c comportamiento natural de la especie, siendo permitidas aquellas cirugías que atiendan indicaciones clínicas.
8. La crianza y el uso de animales de compañía con fines de consumo humano.
9. El aprovechamiento con fines comerciales de productos y sub productos obtenidos de animales de compañía.
10. La explotación reproductiva indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía.
11. La crianza de un mayor número de animales de compañía del que pueda ser mantenido por su propiedad.
12. Permitir el ingreso de canes y felinos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano como restaurantes, supermercados y afines, así como en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.

## TÍTULO III POLITICA MUNICIPALES Y ACTIVIDADES DE REGULACION EN REPRODUCCIÓN

### ARTÍCULO SEXTO. – CENSOS DE LA POBLACIÓN CANINA Y FELINA.

Los vecinos deben participar de esta actividad, facilitando la información, requerida, para ayudar a que se implementen las medidas en favor de toda la población de animales de compañía, toda vez que automáticamente podrán acceder a los beneficios, campañas y actividades fomentadas por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Punta Negra, que contará con un grupo de voluntarios del mismo distrito y el Centro de Salud de Punta Negra.

### ARTÍCULO SÉTIMO. – REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES Y FELINOS.

Esta actividad se realizará el mismo día del Censo y es de carácter OBLIGATORIO, por lo que la información recibida debe ser exacta. Para ello se necesitará saber con cuántos canes y/o felinos cuenta el propietario, el nombre de cada uno, fecha de nacimiento, edad, raza, sexo, qué vacunas tiene, qué enfermedad padece, la dirección del domicilio, el nombre del propietario, si cuenta con licencia para canes potencialmente peligrosos (de no contar con ella, se genera en ese momento un compromiso para tramitarla gratuitamente). Estas actividades son de carácter gratuito habiéndose publicado la presente ordenanza.

### ARTÍCULO OCTAVO. – CENTRO DE CONTROL DE LA POBLACIÓN CANINA Y/O FELINA.

La información recolectada con el Censo será registrada en este centro: cantidad de perros y/o felinos callejeros con o sin propietarios, edad, raza, estado de salud, zona a la que pertenece, si está esterilizado o cuenta con vacuna o no, etc. Aquí también se registraría a los propietarios con licencia para canes potencialmente peligrosos y los criadores que tienen licencia o no para cruce o venta de canes y/o felinos. Esta es una manera efectiva de controlar y regular las condiciones de criaderos, fomentado por la Gerencia

de Desarrollo Social de la Municipalidad de Punta Negra, que contará con un grupo de voluntarios del mismo distrito.

## ARTÍCULO NOVENO. – CURACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE ADOPTACIÓN.

La curación tiene por finalidad aliviar o tratar una enfermedad, una herida o daño físico.

Mediante la esterilización, que es una cirugía en la que extirpan los órganos reproductivos, se corta la capacidad reproductiva, se disminuye los riesgos por enfermedades, como piómetra y cáncer, se reduce problemas de agresión y la sobrepoblación canina y felina.

Finalmente, con la promoción de la adopción, se busca mediante campañas educativas y de sensibilización, otorgar el can y/o felino una segunda oportunidad con una nueva familia responsable.

## ARTÍCULO DÉCIMO. – CAMPAÑAS MASIVAS DE ESTERILIZACIÓN.

Buscando los puntos más álgidos en donde hay sobrepoblación canina y/o felina, se procurará dar cupos gratuitos en las campañas masivas, en coordinación con organizaciones sociales y veterinarias que quieran participar en estas actividades.

## TÍTULO IV REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES Y FELINOS

### ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – REGISTRO

1. Los propietarios de canes y/o del distrito de Punta Negra, tienen la obligación de colaborar brindando información real en el censo de animales de compañía, acto seguido, se procederá con el Registro Gratuito que se realizará el mismo día que visiten su domicilio/negocio/local. El propietario podrá registrar a su can/felino adquirido en fechas posteriores al censo, pero tendrá que dirigirse a la Gerencia de Desarrollo Social de compañía para tal efecto, portando su DNI/Carnet de Extranjería, carnet de vacunación contra el COVID-19 según las dosis correspondientes que dicte el Ministerio de Salud, además cartilla de vacunación del can y/o felino.
2. Para el registro del can/felino, el propietario debe presentar una copia del documento de identidad o permitir que el censador tome una fotografía del DNI, debiendo especificar la dirección actual de domicilio y número telefónico.
3. El censador requerirá la siguiente información del can y/o felino: nombre, fecha de nacimiento, edad, raza, sexo, que vacunas tiene, qué enfermedades padece si posee antecedentes de agresividad, el nombre del propietario, copia o fotografía del DNI o Carnet de Extranjería, dirección y teléfono.
4. Una vez realizado el Registro, se entregará al propietario de manera gratuita, una credencial de identificación del can o felino, en caso de pérdida, podrá tramitar un duplicado en la Gerencia de Desarrollo Social.
5. Una vez realizado el registro, se comunicará al propietario que tendrá la obligatoriedad de colocar un collar, placa que contenga el nombre del can y/o felino; asimismo, el nombre, dirección y teléfono del propietario (deberá portarlo permanentemente o cuando salga a la calle acompañado de su propietario).
6. Si un can registrado agrede a otro animal o persona, tendría que volver a registrarse con los requisitos propios de canes considerados como potencialmente peligrosos. Para tal caso la persona que ha sido víctima de agresión debe reportar el caso en la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad de Punta Negra para iniciar las medidas correctivas correspondientes, entre ellas el trámite de licencia para perros potencialmente peligrosos y exigir el cumplimiento de los gastos ocasionados en perjuicio de la víctima. Esta disposición perdería su efecto, en caso que el can actúe en defensa propia, de terceros o de la propiedad privada.
7. El propietario que registre a su can y/o felino, asume el compromiso de mantener actualizado su historial, como fechas de vacunación, tratamiento de enfermedades y/o deceso que culminaría con la eliminación del registro. Así como también comunicar el cambio domiciliario, venta, traspaso, donación, pérdida o robo del can y/o felino.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

1. El propietario debe ser mayor de edad, presentar una copia de DNI o Carnet de Extranjería y Certificado de aptitud psicológica emitido por un psicólogo colegiado.
2. El propietario debe presentar una Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales ni penales.
3. El propietario deberá autorizar e indicar que personas adultas pueden conducir al can en la vía pública bajo responsabilidad.
4. Este proceso es gratuito.

## TÍTULO V CENTRO DE ADIESTRAMIENTO DE CANES

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – REQUISITOS PARA SOLICITAR LICENCIA DE CENTROS DE ADIESTRAMIENTO.**

1. Las personas naturales o jurídicas pueden solicitar la licencia de funcionamiento de Centros de Adiestramiento, siempre y cuando presenten una declaración jurada, consignando mediante certificado emitido por un psicólogo colegiado, que cuentan con aptitud psicológica apropiada para el desempeño de esta actividad.
2. Certificado que se cuenta con autorización sanitaria del Ministerio de Salud.
3. Certificado que se cuenta con regencia de un médico veterinario colegiado, quien será plenamente identificado.
4. Certificar un informe favorable de una organización Cinológica (estudio del comportamiento de los perros) reconocida por el Estado.
5. Contar con Carnet de vacunación contra el COVID-19 según las dosis correspondientes que dicte el Ministerio de Salud.
6. Los centros de adiestramiento tienen prohibido enfocar sus enteramientos en desarrollar o reforzar la agresividad del can, organizar y promover peleas en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

## TÍTULO VI COMERCIO DE CANES Y FELINOS

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – REQUISITOS Y CONDICIONES PARA PERSONAS NATURALES**

Las personas naturales o sus representantes, podrán solicitar la autorización municipal, para desarrollar la actividad de comercio de canes y felinos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Autorización sanitaria del Ministerio de Salud.
2. Regencia de un médico veterinario colegiado, debidamente identificado.
3. Tener un informe favorable de alguna organización Cinológica reconocida por el Estado.
4. Los canes y felinos deben entregarse vacunados, desparasitados y esterilizados.
5. Mantener un ambiente limpio, amplio, salubre, con caniles, casas y espacio para que puedan moverse libremente, satisfaciendo a su vez, las necesidades nutricionales.
6. Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de multa, renovación de licencia de funcionamiento o prohibición definitiva por malas prácticas reincidentes.
7. Si se ejerce esta actividad de forma clandestina, y se comprueba que hay explotación reproductiva, se procederá a retener a los canes y/o felinos para darlos en adopción. Aplicada la siguiente ordenanza, el criador debe apersonarse a la Municipalidad de Punta Negra para formalizar su actividad, de no contar con los requisitos se le dará un tiempo de dos meses con posibilidad de ampliación del plazo previa evaluación del caso, para que los tramite de no cumplir con la presentación de la documentación, se le impedirá seguir ejerciendo la crianza y venta de animales de compañía, haciendo efectiva la retención de los mismo. De incurrir en la misma actividad, después del retiro de animales de su propiedad, se le sancionará con multa administrativa,

prohibición definitiva de realizar esta actividad y denuncia ante la Policía Nacional del Perú y Fiscalía con los cargos de Explotación y Maltrato Animal.

## ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – REQUISITOS Y CONDICIONES PARA PERSONA JURÍDICA.

1. Cumplir las condiciones de funcionamiento según el artículo Décimo Quinto.
2. Instalaciones adecuadas con jaulas, caniles, exhibidores, depósitos para agua y comida entre otros, que permitan la comodidad, movilidad y cubra las necesidades básicas (el can y/o felino debe ser capaz de pararse y moverse con comodidad dentro de sus caniles).
3. Se requiere un personal capacitado para que cuide y controle a los canes y/o felinos en la noche o mientras el local permanezca cerrado.
4. Los locales de venta de animales de compañía, deben facilitar al comprador las características del can y/o felino, como su raza, aspecto general, comportamiento y temperamento.
5. Hecha la venta del can y/o felino, se le debe transferir al domicilio, previa desparasitación, vacunación y esterilización de canes y/o felinos, debe tener expertos en el manejo de animales y poseer implementos básicos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia.
7. Queda prohibido practicar la venta de canes y felinos en la vía pública o en forma irregular, bajo sanción administrativa y/o clausura del del local.
8. Las malas prácticas repetitivas son catalogadas como caso omiso a lo que dispone la autoridad, por lo que estarán reguladas bajo apercibimiento de clausura definitiva del local e inhabilitación del propietario para gestionar una nueva actividad del mismo giro.

## TITULO VII MALTRATO ANIMAL

### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - ACTOS DE CRUELDAD.

Constituyen actos de crueldad que acarrear sanciones y pena privativa de libertad, aquellos destinados a generar daño físico o psicológico a los animales de compañía con propietario y/o en situación de calle, pudiendo presentarse por acción directa u omisión del titular o cualquier persona. Especialmente constituyen actos de maltrato animal:

1. No brindar los cuidados necesarios básicos para la supervivencia del can y/o o felinos o criarlos en lugares visiblemente inadecuados.
2. Mantener el can y/o felino en un lugar intolerable, a la intemperie en climas bruscos, amarrados o encadenados en los techos, en espacios reducidos y en contacto con sus propias excretas (generando un ambiente de contaminación al can y/o felino, a las personas y al medio ambiente)
3. Organizar, promover y difundir peleas entre canes.
4. Herir o arrebatarle la vida al can y/o felino usando medios mecánicos, sustancias tóxicas o cualquier otro medio cruel, lo que conlleva una pena de cárcel no menor de tres ni mayor de cinco años, si a causa de ello fallece el animal.
5. El maltrato no es solo físico, sino también psicológico, por lo que el estrés al que es sometido el animal, los gritos, métodos drásticos de enseñanza mediante castigos, también constituyen agravio.
6. Abandonar y dejar desamparado al can y/o felino en la vía pública o lugares alejados, desiertos y peligrosos como carreteras, descampados, basurales, entre otros.
7. No prestar atención veterinaria o asistencia de los canes y/o felinos enfermos, desnutridos o que presenten infestación de parásitos (que también son perjudiciales para el ser humano)
8. Las amenazas y hostigamiento de cualquier persona, en perjuicio del animal, amerita un peligro a la integridad del can y/o felino, por lo que se debe levantarse un acta policial, previa intervención municipal.
9. El conductor de cualquier tipo de vehículo, sea público o privado, que atropelle, causando daño físico al can y/o felino, debe socorrerlo inmediatamente, llevándolo a un centro veterinario y cubriendo los gastos de atención, medicamentos y procedimientos quirúrgicos en su totalidad. Si lo abandona después de producido el hecho y/o el can/felino fallece producto del atropello, tendrá

una sanción administrativa (grave) y será conducido a la comisaria por personal autorizado de la municipalidad (Serenazgo, Fiscalización, Grupo Elite y/o Transporte), para realizar la denuncia respectiva por el cargo de MALTRATO ANIMAL y/u omisión de responsabilidad.

## ARTÍCULO DÉCIMO SETIMO. - PENALIDAD DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD.

En los casos previstos la Municipalidad denunciará ante las autoridades competentes a la persona que cometa actos de crueldad contra un animal de compañía con o sin propietario, o lo abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días multa y con inhabilitación, de conformidad con el numeral 13 del artículo 36° del Código Penal. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono, el animal muere, la pena es privativa de libertad, no menor de tres ni mayor de cinco años; con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36° de la citada ley.

## ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - CONFORMACION DE ESCUADRON DE DEFENSA ANIMAL.

Conformado por un sereno, un fiscalizador, un representante de la población y un personal del centro de salud de Punta Negra para que constaten los casos de maltrato animal y se coordine, según amerite el caso, con la Policía Nacional del Perú para levantar el acta correspondiente y poder efectuar la denuncia que el caso amerita.

## TITULO VIII

### CANES DE ASISTENCIA

## ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - DERECHO A SER ACOMPAÑADO POR UN CAN DE ASISTENCIA AL PADECER DISCAPACIDAD VISUAL U OTRA.

Por lo que el can debe contar con entrenamiento o recibirlo de las instituciones especializadas y reconocidas por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías.

## ARTÍCULO VIGÉSIMO. - IMPLEMENTACION DEL CAN DE ASISTENCIA.

1. Debe portar permanentemente un arnés o pechera, confeccionado en base a los estándares internacionales y proporcionado por la institución que lo entrenó.
2. Debe portar una identificación que diga "Can de Asistencia", la cual estará colocada en el arnés o pechera.
3. El can deberá contar con un Carnet de Identificación emitido por el Concejo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad – CONADIS
4. Deberá estar inscrito en la Municipalidad de Punta Negra.
5. Registro de identificación Canino/felino.

## ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO Y/O BENEFICIARIO.

Toda persona con alguna discapacidad visual u otra, tiene el derecho de ingresar con su can de asistencia a instalaciones, edificios, construcciones o espacios de uso público o privado, cuyo uso implique la asistencia del público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos, salvo a aquellos lugares cuyo acceso se encuentre restringido por Ley N°29830

El propietario debe responsabilizarse del bienestar, salud y cuidado del can, utilizándolo en las funciones para los que ha sido entrenado, además de proveerle asistencia veterinaria y entrenamiento constante.

## ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO. - PROHIBICIONES DE ACCESO AL CAN DE ASISTENCIA.

1. Zonas internas de manipulación de alimentos.
2. Zonas exclusivas para el acceso de personal de restaurantes, bares y lugares afines.
3. Los espacios en donde se realice cuidados y tratamientos de servicios de urgencia médica.
4. Cualquier otra zona que por su función deba mantener condiciones estrictas de higiene.



## TITULO IX ACCIONES EDUCATIVAS INMEDIATAS

**ARTÍCULO VIGESIMO TERCERA. - PROMOVER LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMPROMISO MULTISECTORIAL.**

Con instituciones educativas, juntas vecinales, organizaciones sociales, empresas, Asociaciones de Protección Animal, organismos estatales de salud y medio ambiente (MINSA, DIGESA, DIRESA) entre otros, a través de convenios que favorezcan a ambas partes.

Se entregarán instructivos, para ir enseñando que es lo correcto y qué constituye una falta, según lo estipulado en la ordenanza municipal.

**ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO. - TRABAJAR DE LA MANO CON AGRUPACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES.**  
En cuanto ayudaran en la PROMOCIÓN de tenencia responsable y GESTIÓN de adopciones, resultando una base importante, el registro de sus miembros, en expedientes del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía.

**ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO. - CONTRIBUIR A LA PREVENCION DE ZONOSIS Y ACCIDENTES POR MORDEDURAS**

En tal sentido se puede trabajar con el MINSA u otras instituciones mediante talleres y charlas virtuales a los profesores y alumnos de los centros educativos, así como también hacer entrega de INSTRUCTIVOS VIRTUALES PARA PROPIETARIOS DE CANES Y/O FELINOS.

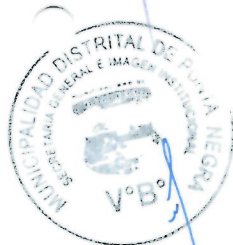
**ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO. - EVALUAR, DESARROLLAR Y EJECUTAR CONVENIOS CON INSTITUCIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS**

Que favorezcan las condiciones de control poblacional canino y felino en el distrito, toda vez que el cumplimiento del acuerdo, se encuentre dentro de las posibilidades municipalidades.

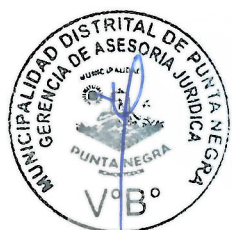
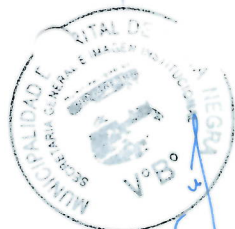
## TITULO X INFRACCIONES Y SANCIONES

02 – 400: ANIMALES DE COMPAÑÍA, DOMESTICOS Y/O SILVESTRES			
CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
02 – 401	Falta de inscripción en el Registro Municipal de canes y felinos	25%	
02 – 402	Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietarios o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso	100%	

02-403	Por comercializar animales de compañía, domésticos y/o silvestres en las áreas de uso público o en ambiente no acondicionados para tal fin	5%	
02 - 404	Tener animales en malas condiciones y que por ello perturben la tranquilidad de los vecinos	50%	RETENCION, DENUNCIA
02 - 405	Por comercializar animales silvestres sin la autorización de la política Ecológica e INRENA.	50%	Retiro//Clausura Temporal/Clausura Definitiva
02 - 406	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles, excediendo su propia capacidad permitida	30%	CLAUSURA TEMPORAL
02 - 407	Por adiestrar animales en espacios públicos, generando riesgos para los vecinos	30%	RETIRO
02 - 408	Por pasear al can en la vida pública sin identificado, sin bozal o sin correa, según sea el caso que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos.	100%	



02 - 409	Por no contar con licencia vigente de tenencia de can potencialmente peligroso (Ley 27596)	100%	
02 - 410	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N°27596 (propietario, poseedor y transportista).	100%	RETENCION
02 - 411	Por ingresar con canes considerados potencialmente peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivo, culturales o donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes de asistencia para personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio, como la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Serenazgo, Fiscalización, Grupo Elite y agentes privados de seguridad.	100%	RETENCION
02 - 412	Por participar, organizar, promover y difundir peleas de canes en lugares públicos y privados.	100%	RETENCIÓN, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
02 - 413	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar, reforzar su agresividad por	100%	RETENCIÓN, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA



	personas o instituciones no autorizadas.		
02-414	Por dejar en estado de abandono, canes considerados potencialmente peligrosos.	100%	RETENCIÓN
02-415	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de canes/felinos sin cumplir con los registros establecidos en la Ley N°27596, en la Ley N° 30407 y en la normativa municipal.	100%	RETENCIÓN, CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA
02-416	Ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplimiento de las normas relacionadas al Régimen Jurídico de Canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	100%	RETENCIÓN
02-417	Por abandonar personas y animales lesionados por agresión, causadas por animales o no prestarles el servicio médico adecuado	100%	DENUNCIA
02-418	Comercialización ambulatória de canes considerados potencialmente peligrosos.	100%	RETIRO
02-419	Por no recoger (propietario, paseador o encargado) las excretas de los canes/felinos y depositarlas en los tachos o lugares señalados por la municipalidad, generando por ello contaminación del medio ambiente y de áreas públicas.	20%	
02-420	Por permitir que los animales miccionen en zonas destinadas al paso peatonal	5%	
02-421	Por criar y abandonar canes y/o felinos con buen estado de salud, enfermos, o muertos en áreas públicas, descampados, carreteras, basurales o lugares inadecuados	100%	

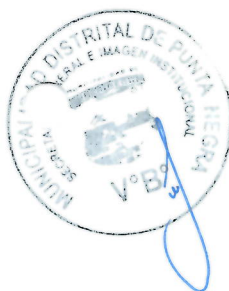


02-422	Por someter a los animales a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.	100%	RETENCIÓN
02-423	Por no darles a los canes y felinos, los cuidados necesarios para preservar su salud (asistencia veterinaria), bienestar y nutrición, de acuerdo a las características propias de cada raza	30%	

INCORPORAR:

CODIGO	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESADA EN % UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
04-424	Por no informar al comprador sobre las características de temperamento y comportamiento de ellos canes y felinos, lo que fomenta el abandono y maltrato al no saber cómo criarlos.	60%	CLAUSURA TEMPORAL/CALUSURA DEFINITIVA
04-425	Por vender canes y felinos que no estén vacunados, esterilizados, ni desparasitados	70%	CLAUSURA TEMPORAL/CALUSURA DEFINITIVA
04-426	Por no informar de cualquier caso de zoonosis a la municipalidad	50%	CLAUSURA TEMPORAL/CALUSURA DEFINITIVA
04-427	Por no mantener la vivienda y/o establecimiento y linderos, libre de pulgas, garrapatas, roedores y otras plagas.	50%	CLAUSURA TEMPORAL/CALUSURA DEFINITIVA
04-428	Por no mantener limpio, desinfectado y libre de malos olores, el ambiente en el que se cría el animal	25%	CLAUSURA TEMPORAL/CALUSURA DEFINITIVA
04-429	Por permitir que el can/felino presente infestación parasitaria	30%	

04 - 430	Por realizar otra forma de sacrificio humanitario difieren a la eutanasia y sin motivo medico (imprescindible)	100%	CLAUSURA TEMPORAL/CALUSURA DEFINITIVA
04 - 431	Utilizar los canes/felinos como instrumento de violencia contra otros animales y personas, incluyendo actos delincuenciales.	100%	RETENCION
04 - 432	Por someter a amputaciones quirúrgicas o cirugías innecesarias, recayendo responsabilidad legal en la institución, el veterinario o personas que las realice	100%	CLAUSURA TEMPORAL/CALUSURA DEFINITIVA/DENUNCIA
04 - 433	Por criar y usar animales de compañía con fines de consumo humano	100%	RETENCION/CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04 - 434	Por aprovechamiento con fines comerciales de productos obtenidos de animales de compañía	100%	RETENCION/CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04 - 435	Por la explotación, reproductiva indiscriminada con fines comerciales, que afecta el bienestar de los animales de compañía	100%	RETENCION/CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA



04-436	Por ejercer sin los permisos correspondientes o clandestinamente la crianza y/o venta de animales, según los estipulado en la ley N° 27596 en la normativa municipal	100%	RETENCION/CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-437	En el caso de establecimientos comerciales de canes y felinos por no contar Instalaciones adecuadas con jaulas, caniles, exhibidores, deposito para agua y comida entre otros, que permitan la comodidad del animal, movilidad y cubra sus necesidades básicas (el can debe ser capaz de pararse y moverse con comodidad dentro de sus caniles)	70%	RETENCION/CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-438	En el caso establecimientos comerciales de canes y felinos por no contar con un personal capacitado que pueda controlarlos en la noche o mientras el local permanezca cerrado	40%	RETENCION/CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-439	Si los centros de comercialización de canes y felinos, no tienen expertos en el manejo de animales de compañía y/o domésticos y no poseen implementos básicos de protección, vestimenta apropiada y vacunación preventiva contra la rabia	40%	RETENCION/CLAUSURA TEMPORAL/ CLAUSURA DEFINITIVA
04-440	Mantener a la mascota en un lugar intolerante, a la intemperie en climas bruscos, amarrados o encadenados en los techos, en espacios reducidos y en contacto con sus propias excretas (generando un ambiente de contaminación al can, a las personas y al medio ambiente)	50%	RETENCIÓN Y DENUNCIA.
04-441	Herir o arrebatarle la vida a la mascota usando medio mecánicos, sustancias toxicas cualquier otro medio cruel.	100%	RETENCIÓN Y DENUNCIA.
04-442	Someter al animal de compañía al maltrato psicológico, como encierro, estrés, los gritos y	70%	RETENCION, DENUNCIA

	métodos drásticos de enseñanza. Mediante castigos.		
04-443	El conducto de cualquier tipo de vehículo, sea público o privado, que atropelle, causando daño físico al can/felino, debe socorrerlo in inmediatamente, llevándolo a un centro veterinario y cubriendo los gastos de atención, medicamentos y procedimientos quirúrgicos en su totalidad. Si lo abandona después de producido el hecho y/o el can/felino fallece producto del atropello, tendrá sanción administrativa (grave) será conducido a la comisaría del distrito por personal autorizado de la municipalidad de Punta Negra (Serenazgo, Fiscalización, Grupo de Élite y/o Transporte), para realizar la denuncia respectiva por el cargo de MALTRATO ANIMAL, y/o omisión de responsabilidad.	100%	DENUNCIA



## TÍTULO XI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

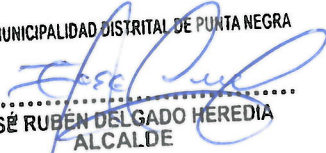
PRIMERA. – MODIFICAR la Tabla de infracciones y Sanciones Administrativas, incorporando las nuevas infracciones y sanciones administrativas del Código 02-400 (desde 02-401 hasta 02-423) correspondiente a animales de compañía domésticos y silvestres.

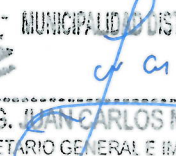
Asimismo, se debe incorporar las nuevas infracciones y sanciones administrativas del Código 04-423 (desde 04-424 hasta 04-443), correspondientes a animales de compañía, domésticos y silvestres.

SEGUNDA. - Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte otro acto resolutive las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de los dispuesto en la presente Ordenanza;

TERCERA. - Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en el Portal de Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe/](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe/).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
  
JOSÉ RUBÉN DELGADO HEREDIA  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA  
  
ABOG. JUAN CARLOS MORENO VILLALVA  
SECRETARIO GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL